



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CANCELACION AFECTACION DE VIVIENDA
FAMILIAR**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00007-00**
Demandante **MARIA DIVA GUTIERREZ CASTRO**
Actuación **Auto Aplaza y decreta pruebas/ A.I**

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Previo a evacuar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P en la que se proferirá fallo en el presente asunto, se observa la necesidad de decretar la siguiente prueba de oficio para un mejor proveer se dispondrá oficiar a las arquidiócesis de Bogotá y Neiva, dado que la demandante informó en su interrogatorio de parte haber tenido como domicilio las ciudades de Neiva y Bogotá, para que informen si la demandante **MARIA DIVA GUTIERREZ CASTRO**, ha celebrado matrimonio por el rito católico y en caso positivo, deberá remitir la partida eclesiástica de matrimonio, y si la búsqueda arroja resultado negativo se hace necesario que arrimen la partida eclesiástica de bautismo.

La anterior, prueba se requiere para la verificación de los hechos relacionados en la demanda, y que sustenta el fundamento de las pretensiones de la parte actora.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el 12 de mayo de 2023, a las 9:00 am, y se fijara nueva fecha para continuar con la misma una vez la parroquia allegue respuesta al requerimiento.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la Parroquia, para que informe si la demandante **MARIA DIVA GUTIERREZ CASTRO**, ha celebrado matrimonio por el rito católico y en caso positivo, deberá remitir la partida eclesiástica de matrimonio, y si la búsqueda arroja resultado negativo se hace necesario que arrimen la partida eclesiástica de bautismo. Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el 12 de mayo de 2023, a las 9:00 am, y se fijara nueva fecha para continuar con la misma una vez la parroquia allegue respuesta al requerimiento.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez